

LEY N° 10178

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON
FUERZA DE

LEY:

CAPITULO I

TITULO I

Presupuesto de la Administración Provincial

ARTICULO 1°.- Fijase en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$22.521.458.000.-) las erogaciones del presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2013 con destino a los gastos corrientes y de capital que se indican a continuación.

OBJETO DEL GASTO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
GASTOS EN PERSONAL	8.167.640.000	-	8.167.640.000
BIENES DE CONSUMO	416.220.000	-	416.220.000
SERVICIOS NO PERSONALES	1.802.413.000	-	1.802.413.000
INVERSION REAL	-	3.825.421.000	3.825.421.000
TRANSFERENCIAS	6.453.808.000	721.034.000	7.174.842.000
INVERSION FINANCIERA	-	902.567.000	902.567.000
SERVICIOS DE LA DEUDA (Intereses)	232.355.000	-	232.355.000
TOTAL GENERAL	17.072.436.000	5.449.022.000	22.521.458.000

El total de erogaciones fijado precedentemente se destina a las finalidades que se indican a continuación, y en cuadros anexos al presente artículo.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	3.521.397.000	324.498.000	3.845.895.000
Servicios de Seguridad	1.300.923.000	30.135.000	1.331.058.000
Servicios Sociales	11.537.709.000	3.000.879.000	14.538.588.000
Servicios Económicos	480.052.000	2.093.510.000	2.573.562.000
Deuda Pública (Intereses)	232.355.000	-	232.355.000
TOTAL GENERAL	17.072.436.000	5.449.022.000	22.521.458.000

Cálculo de Recursos de la Administración Provincial

ARTICULO 2º.- Estímase en la suma de PESOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL (\$ 21.184.610.000.-) el cálculo de recursos de la Administración Provincial destinados a atender los gastos fijados por el artículo 1º de la presente ley de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en cuadro anexo al presente artículo:

Recursos Corrientes:	\$	18.177.196.000.-
Recursos de Capital:	\$	3.007.414.000.-
TOTAL	\$	21.184.610.000.-

Erogaciones Figurativas

ARTICULO 3º.- Fíjase los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial, y consecuentemente las contribuciones figurativas de la Administración Provincial en la suma de PESOS SEIS MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL (\$ 6.045.751.000.-), que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo.

Balance Financiero

ARTICULO 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º y 2º estímase para el Ejercicio 2013 de la Administración Provincial un resultado financiero previo negativo de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TRIENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (-\$ 1.336.848.000.-), que será atendido con las fuentes de financiamiento, deducida la Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos, de acuerdo a lo que se detalla a continuación y en los cuadros y planillas anexas al presente artículo.

RESULTADO FINANCIERO	(\$ 1.336.848.000.-)
Fuentes de Financiamiento	
- Disminución de la Inversión Financiera	
De Caja y Bancos y otros	\$ 319.819.000.-
- Endeudamiento Público y Obtención de Préstamos	\$ 2.777.540.000.-
Aplicaciones Financieras	
- Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	(\$ 1.760.511.000.-)

Crédito Público

ARTICULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno Nacional, Entes del Sector Público Nacional, Entidades Financieras u otras entidades, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en Pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino a la refinanciación, y/o reestructuración de los servicios de la Deuda Pública por hasta la suma de PESOS

CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES (\$ 460.000.000).

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley N°25.570 o el Régimen que lo sustituya.

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facultase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario.

ARTICULO 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno Nacional, Entes del Sector Público Nacional, Entidades Financieras u otras entidades, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en Pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino al financiamiento del déficit acumulado y consolidado de las Rentas Generales, por hasta la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$ 922.428.000).

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley N°25.570 o el Régimen que lo sustituya.

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facultase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y

mantener el equilibrio presupuestario.

ARTICULO 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno Nacional, Entes del Sector Público Nacional, Entidades Financieras u otras entidades, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en Pesos o su equivalente en moneda extranjera con destino a contribuir al financiamiento de los Planes de vivienda administrados por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda que a continuación se detallan:

- Programa Federal Techo Digno, por hasta la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 148.800.000).-
- Programa Federal Techo Digno (Docentes), por hasta la suma de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES (\$ 72.000.000).-
- Programa de Infraestructura Privada PRO.ME.BA. Viviendas, por hasta la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL (\$ 2.381.000).-
- Programa de Infraestructura Privada PRO.ME.BA. Mejoramientos, por hasta la suma de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL (\$ 6.873.000).-

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley N°25.570 o el Régimen que lo sustituya.

ARTICULO 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno Nacional, Entes del Sector Público Nacional, Entidades Financieras u otras entidades, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en Pesos o su equivalente en moneda extranjera, por los montos y conceptos que se indican seguidamente:

- hasta la suma total de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000), con destino a la adquisición de Bienes de Capital, para:

- Dirección Provincial de Vialidad: \$ 40.000.000;
 - Organismos de Seguridad: \$ 30.000.000;
 - Ministerio de Salud: \$ 20.000.000;
 - Otros servicios básicos: \$ 10.000.000;
- hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000) Obra Edificio Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas - Paraná.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por las operaciones que se realicen en uso de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley N° 25.570 o el Régimen que lo sustituya o modifique.

ARTICULO 9º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja, o sustituir financiamientos; a ser emitidos durante el ejercicio, en una o más series y por un plazo de cada serie no mayor a los 365 días, contados a partir de la fecha de emisión, pudiendo su devolución trascender el ejercicio.

La suma en circulación de las emisiones dispuestas bajo la presente autorización será computada dentro del monto máximo fijado por el artículo 67º de la Ley N° 5140 TO Decreto N° 404/95 MEOSP, modificado por Ley N° 10.111.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por las operaciones que se realicen en uso de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley N° 25.570 o el Régimen que lo sustituya o modifique.

ARTICULO 10º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a utilizar fondos disponibles

de Organismos Provinciales en tanto se asegure en todo momento el cumplimiento de los fines para los cuales han sido creados, y reconociéndose en tal caso un costo de financiamiento equivalente al que podrían obtener de considerar otra alternativa de colocación, pudiendo su reintegro trascender el ejercicio fiscal, con el objeto de reemplazar o sustituir el financiamiento previsto en los Artículos 5º y 6º de la presente, como así también para sustituir otras fuentes financieras previstas en esta Ley con destino a la obra pública.

Distribución Analítica de los Créditos

ARTICULO 11º.- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente Ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinente, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.

Planta Permanente y Personal Temporario

ARTICULO 12º.- Fíjase en Sesenta y dos mil quinientos cuatro (62.504) la Planta Permanente de cargos y en Doscientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y tres (273.743) la cantidad de horas cátedra permanente.

Dichas cantidades de cargos y horas de cátedra, constituyen los límites máximos financiados por los créditos presupuestarios de la presente Ley. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.

ARTICULO 13º.- Fíjase para el Personal Temporario la cantidad de Tres mil doscientos seis (3.206) cupos y en Treinta y un mil seiscientos treinta y cuatro (31.634) horas cátedra, que detallados en planillas anexas, constituyen el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública Provincial.

Suplencias

ARTICULO 14º.- El costo de la planta de personal docente suplente

deberá tender a mantenerse dentro del ocho por ciento (8%) del costo del plantel docente permanente aprobado por la presente Ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Modificaciones y Facultades

ARTICULO 15°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia a modificar los totales determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijan en la presente Ley, exceptuándose aquellos casos en que se afecten créditos para destinarse al pago de servicios de la deuda pública y obligaciones a cargo del tesoro y las que resulten de reestructuraciones institucionales.

ARTICULO 16°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias que no incrementen los totales de cantidades establecidas para cada caso.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales o por las reestructuraciones de cargos originadas en Leyes o Regímenes Especiales que determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la presente.

ARTICULO 17°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes

Financieras que conforman esta Ley por nuevos o mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en Leyes o Convenios con terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este Artículo.

ARTICULO 18°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta Ley, con los mayores ingresos de recursos no afectados que se realicen sobre los estimados por la presente.

Los mayores recursos que resulten disponibles deberán destinarse prioritariamente a la implementación de una política de recomposición y/o incremento del salario de los agentes públicos, activos y pasivos, a atender incrementos de las erogaciones para los servicios de educación, seguridad y salud, atención de los servicios de la deuda consolidada y de situaciones de emergencia social.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.-

ARTICULO 19°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General, incrementando el financiamiento de fuente tesoro con la incorporación de saldos no utilizados de los recursos afectados y no afectados.

ARTICULO 20°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a sustituir o modificar las fuentes financieras asignadas, se trate de recursos afectados y no afectados, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado y mantener el equilibrio presupuestario.

Normas sobre Gastos

ARTICULO 21°.- El Poder Ejecutivo Provincial, las Jurisdicciones y las Entidades de la Administración Provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar Convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el Artículo 1° de la presente Ley sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual

se atenderá.

ARTICULO 22°.- Apruébese el Plan de Obras Públicas detallado en Planillas Anexas, autorizando al Poder Ejecutivo a disponer su ejecución, conforme a los créditos presupuestarios asignados y/o las disponibilidades de recursos o fuentes financieras que se obtengan para ejecutarlas, durante el Ejercicio Financiero 2013.

Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a efectos de implementar lo determinado en el presente.

ARTICULO 23°.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, programará la ejecución presupuestaria durante el ejercicio, conteniendo los montos o porcentuales de las erogaciones que se autorizan devengar y los conceptos e importes que desembolsará el Tesoro.-

ARTICULO 24°.- El Poder Ejecutivo podrá disponer la reprogramación de obras públicas contratadas, a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversión comprometidas que las adecue a las posibilidades ciertas de financiación.

CAPITULO II

Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central

ARTICULO 25°.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para la Administración Central, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley.

CAPITULO III

Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social

ARTICULO 26°.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º, de la presente Ley.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 27°.- Los funcionarios titulares de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial, que requieran o administren fondos provenientes de operaciones de crédito público, cualquiera fuera su origen, deberán cumplir con los procedimientos y plazos conforme la normativa que dicte el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 28°.- Toda la información de las cuentas fiscales que se envíe al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y/o al Gobierno Nacional será remitida posteriormente a ambas Cámaras Legislativas.

ARTICULO 29°.- Adhiérase la provincia de Entre Ríos a lo dispuesto por el Artículo 49° de la Ley N° 26.784, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013, por el que se prorrogan para el Ejercicio 2013, las disposiciones contenidas en los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 26.530, que estableció excepciones a la Ley N° 25.917, Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Invítase a los Municipios que correspondan a adherir a las disposiciones del presente Artículo.

ARTICULO 30°.- COMUNÍQUESE, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 21 de noviembre de 2012

José A. ALLENDE
Presidente H.C. de Diputados

José Orlando CÁCERES
Presidente H.C. de Senadores

Nicolás PIERINI
Secretario H.C. de Diputados

Mauro G. URRIBARRI
Secretario H.C. de Senadores